

**ANEXO (I-09)
DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCANICA**

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en la Cláusula Cuarta, literal d) de las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCANICA, incluyendo los causados por incendio originado por tales fenómenos de la naturaleza.

Esta extensión de cobertura queda sujeta a las siguientes limitaciones especiales:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por marejadas, maremotos, crecidas de aguas o desbordamientos de aguas lacustres, fluviales o embalses, aún cuando éstos fueren causados por los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo;
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas consecuencias o perjuicios indirectos de cualquier clase, tales como: Pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante, mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta;
- c) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada que ampara los bienes afectados;

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación, se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según el caso;

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos (72) horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto;

- d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza; y
- e) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el diez por ciento (10%) del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal c), y la Compañía solamente será responsable por el noventa por ciento (90%) complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o Participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza; y
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente anexo.

ANEXO (I-13) DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

CONDICIÓN ESPECIAL

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que se sustituye la Cláusula Décima Quinta.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA, de las Condiciones Generales de la presente Póliza por la siguiente:

15A. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía pague o reconozca a pagar por un siniestro cubierto por esta Póliza y sus Anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

No obstante, si el Asegurado repone o repara los bienes afectados por el siniestro, antes o después de recibir la indemnización, la suma asegurada se reinstalará automáticamente, sin formalidad alguna, por el valor indemnizado o a indemnizar por la Compañía, desde la fecha de tal reposición o reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza.

El presente Anexo queda sujeto a las siguientes DISPOSICIONES ESPECIALES:

- 1) Para que este Anexo tenga validez y resulte aplicable, es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía, del valor de los bienes repuestos o reparados en la medida que tales reposiciones o reparaciones sean efectuadas, dentro de los treinta (30) días siguientes, para efectos que la Compañía cobre la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor correspondiente, durante el período comprendido entre la fecha de la reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza;
- 2) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o Anexos de la misma en forma individual o formando grupos, la reducción y reinstalación se aplicarán para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada; y
- 3) La reinstalación automática a que se refiere este Anexo, quedará limitada a dos veces durante la vigencia de la Póliza. Si se produjere un nuevo siniestro, la Compañía aplicará la Cláusula Décima Quinta.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificaciones por el mismo; y toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta RIESGOS NO CUBIERTOS y Vigésima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte; y
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

**ANEXO (I-19)
DE REMOCION DE ESCOMBROS**

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

Suma asegurada: hasta el 10% de la participación ajustada con un máximo por póliza de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00)

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir el importe de los costos y gastos necesarios en que el Asegurado incurra, con consentimiento previo de la Compañía en concepto de REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN Y APUNTALAMIENTO de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos por incendio o cualesquiera otros riesgos adicionales cubiertos por la Póliza.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar el valor por asegurar de tales costos y gastos, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza;
- 2) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza, o Especiales que la modifiquen; y
- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo sean modificadas por el mismo.

ANEXO (I-20)
DE HONORARIOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y SUPERVISORES

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

Suma asegurada: hasta DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,000.00)

COBERTURA ADICIONAL.

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, el Asegurado a que la misma se refiere, se extiende a cubrir el importe de los honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores para la elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuestos en que incurra el Asegurado, con el consentimiento previo de la Compañía, para la reconstrucción o reparación de los daños o pérdidas causados a los edificios asegurados, por incendio y /o cualquier riesgo adicional cubierto por esta Póliza y sus Anexos, siempre que la Compañía no ejerza el derecho de reconstruir o reparar, en todo o en parte, los edificios destruidos o dañados.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

- 1) Se excluyen del amparo otorgado por el presente Anexo, los gastos incurridos en la preparación de cualquier reclamo a la Compañía, por daños o pérdidas a los edificios asegurados;
- 2) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar el valor por asegurar de tales honorarios, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza;
- 3) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA PROPORCION INDEMNIZABLE, de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen.; y
- 4) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

ANEXO (I-22)
DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS

No obstante lo establecido en contrarios en el literal d) de la Cláusula CUARTA. RIESGOS EXCLUIDOS, de las condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir, hasta por el cien por ciento (100%) de la suma total asegurada, las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el DEPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ÁRBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS, QUE SE ORIGINE EN LADERAS U OTROS TERRENOS, a consecuencia de fenómenos naturales.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes LIMITACIONES ESPECIALES:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños:
 - a) Que se produzcan por hundimiento, deslizamiento o derrumbe de los terrenos sobre los cuales se han erigido las construcciones aseguradas o que contienen los bienes asegurados; y
 - b) Que hayan sido causados por defectos de diseño y construcción de las edificaciones, preparación y adaptación de los terrenos en los cuales estén construidos o contenidos los bienes asegurados o cualquier trabajo que no se haya efectuado de conformidad con las normas, reglamentos o disposiciones vigentes establecidas por las autoridades competentes.
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula SEXTA PROPORCION INDEMNIZABLE, de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá un deducible que se determinará según las siguientes reglas:
 - a) Su importe será equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por ubicación afectada, y en adición al deducible el Asegurado participará con el diez por ciento (10%) del valor de la pérdida ajustada;
 - b) El deducible y participación se aplicarán separadamente por cada ubicación de los bienes dañados, descritos en una o varias Compañías Aseguradoras y, separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica;
 - c) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada;
 - d) En caso que existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible y participación serán aplicados una sola vez en todo y cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente; y
 - e) El deducible y participación antes indicados, se aplicará en todo y cada evento. Para este propósito, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de setenta y dos horas durante la vigencia de la Póliza. Finalizado este período, si se presentare un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y ESPECIALES DE LA Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte; y
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE y SEPTIMA.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

ANEXO (I-26)
DE MODIFICACIONES Y REPARACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, la Compañía acepta la inclusión en la suma asegurada del incremento, si lo hubiere, en el valor de los bienes asegurados, producido por modificaciones, reparaciones o adiciones al edificio o edificios asegurados, aún cuando éstas constituyan una agravación del riesgo.

La presente cobertura se extenderá a los materiales, máquinas, equipos y estructuras provisionales, empleados en los trabajos de construcción, propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

1. El asegurado deberá informar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, pero no después de treinta (30) días, la fecha de iniciación de los trabajos y, dentro de los sesenta (60) días contados desde la misma fecha, el monto o valor de las modificaciones, reparaciones o adiciones, para efectuar el cobro de la prima adicional que corresponda;
2. Expirado el plazo de sesenta (60) días anterior, sin que hubiere dado la información requerida, la cobertura otorgada por este Anexo, cesará automáticamente;
3. Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza; y
4. En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles, y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

**ANEXO (I-27)
DE EXENCION DE VALORIZACIÓN**

CONDICIONES ESPECIALES.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, en caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta póliza o sus Anexos sea inferior al uno por ciento (1%) de la suma total asegurada o (US \$10,000.00 DOLARES) el que fuere menor, la Compañía conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la Condición anterior se aplicara por cada grupo en forma separada.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

**ANEXO (I-28)
DE CAIDA DE ÁRBOLES**

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ÁRBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes limitaciones especiales:

- 1) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños a los bienes asegurados por:
 - a) Impacto de vehículos terrestres;
 - b) Huracán, Ciclón y Vientos Tempestuosos;
 - c) Tala o poda de árboles efectuada por el Asegurado o por instrucciones de éste; y
 - d) Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula SEXTA PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o especiales que la modifiquen, asumirá un deducible de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115.00) por cada evento.
- 3) En caso que existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte; y
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA. PROPORCION INDEMNIZABLE Y SEPTIMA. OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

**ANEXO (I-30)
DE PÉRDIDAS DE RENTAS**

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.
CONDICIONES

PRIMERA.- LIMITE DE COBERTURA.-

Si los bienes asegurados fueren destruidos o dañados por alguno o algunos de los riesgos a que la citada Póliza de Incendio se refiere, ocurridos durante su vigencia y si, a consecuencia de tales riesgos fueren interrumpidas total o parcialmente las operaciones del edificio, la Compañía conviene en indemnizar a asegurado hasta seis (6) cuotas mensuales de capital e interés por la pérdida o disminución efectiva de las Rentas Potenciales que el Asegurado sufra dentro del período de interrupción que no será mayor seis (6) meses.

Se considera como "período de interrupción" para los efectos del presente anexo, al período de tiempo durante el cual pudieran quedar afectadas las operaciones de ocupación del edificio mencionado a consecuencia del siniestro, que se inicia en la fecha en que éste ocurra y termina transcurrido el número de seis (6) meses convenido, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

SEGUNDA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.-

El presente Anexo se emite en el entendido que la suma asegurada representa el importe anual de las Rentas Potenciales cubiertas por el mismo. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Condición General Sexta de la Póliza de Incendio.

Asimismo, se conviene que en caso de existir otros seguros de éste o de otro ramo que cubran los riesgos a que se refiere el presente Anexo, se aplicará lo dispuesto en la Condición General Séptima de la Póliza de Incendio.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado por los daños ocasionados por la interrupción total o parcial de las operaciones de ocupación del edificio mencionado, la Compañía no será responsable por las Rentas Potenciales que no se hubieran producido de no haber ocurrido el Siniestro.

A este efecto, se tomará en cuenta la experiencia obtenida en el último año financiero anterior a la interrupción y los probables resultados que se hubiesen obtenido si tal interrupción no hubiere ocurrido.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.-

El Asegurado garantiza que la suma asegurada sobre los bienes cubiertos por la Póliza de Incendio a la que se adhiere el presente Anexo, representa por lo menos el ochenta por ciento (80%) del valor de reposición del edificio asegurado. El Asegurado se obliga a hacer los aumentos de sumas aseguradas que sean necesarios para mantenerla por arriba del porcentaje mínimo indicado.